

EXPEDIENTE : N.º 00006-2018-8-5001-JS-PE-01
ESPECIALISTA : CLAUDIA MARICELA ECHEVARRÍA RAMÍREZ
INVESTIGADOS : ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES y OTROS.
DELITO : COHECHO PASIVO ESPECÍFICO y OTROS.
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Lima, tres de abril de dos mil diecinueve.

AUTOS, VISTOS y OÍDOS; en audiencia pública referida a la solicitud de reforma de la medida de comparecencia con restricciones a comparecencia simple formulada por el procesado ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES, en el proceso incoado en su contra por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado Peruano; y,

CONSIDERANDO:

§ ARGUMENTOS DE LAS PARTES ASISTENTES A LA AUDIENCIA. -


PRIMERO: La defensa técnica del investigado Orlando Velásquez Benites solicita la reforma de la medida de comparecencia con restricciones -anulándose todas las medidas de restricción impuestas- y le otorgue la medida de comparecencia simple, de acuerdo al trámite previsto en el artículo 255 del Código Procesal Penal.

1.1 Sostiene que la solicitud responde al deber de revisión periódica de las decisiones judiciales que el emisor –el Juez- debe realizar como parte de su función de Juez de Garantías, además, en armonía con el principio *pro homine* el cual implica que los preceptos normativos se



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

1

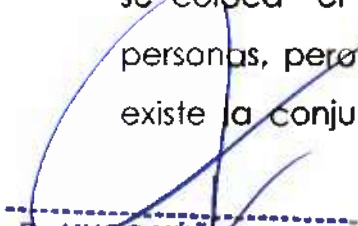


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Cauza
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

tengan que interpretar del modo que mejor se optimice el derecho constitucional. Así pues, el requisito de variabilidad se encuentra prevista en el inciso 1 del artículo 291 del Código Procesal Penal, el cual encuentra armonía con los incisos 3 y 4 del artículos VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, pues considera que en la actualidad han disminuido los supuestos que motivaron la imposición de la medida coercitiva.


1.2 En la Resolución N° 02, emitida por este despacho se precisa los hechos imputados y supuestamente el investigado Orlando Velásquez Benites era sindicado como la persona conocido con el apelativo de "el grandazo" y "el más grandazo de todos". Con respecto a ello, sostiene que el Ministerio Público al solicitar la medida de comparecencia con restricciones contra Orlando Velásquez únicamente en la acreditación del supuesto de graves y fundados elementos de convicción teniendo en consideración que presuntamente era conocido con los apelativos antes mencionados; asimismo, no ha hecho mención ni ha acreditado acerca del peligro procesal.

1.3 El abogado señala que, en la supuesta organización del almuerzo de agradecimiento "al grandazo", se debe tener en cuenta la declaración de Walter Ríos, quien sostuvo que al referirse con aquel apelativo se trataba de Iván Noguera Ramos; además, que a tal evento no estuvo invitado el procesado Velásquez Benites pues era únicamente para agasajar "al grandazo". Luego, equivocadamente, se coloca "el cantante" y "el grandazo", haciendo alusión a dos personas, pero existe un error de transcripción pues en realidad no existe la conjunción copulativa "y" sino una coma de la siguiente



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

2



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

manera: "con el cantante, con el grandazo". Claro está, que Orlando Velásquez llega al restaurante "Costanera 700" pero esto sucede minutos después.

1.4 Advierte que la presencia de su patrocinado en el restaurante Costanera 700 el 18 de abril de 2018, se debió a la invitación para un almuerzo de camaradería efectuada por la Universidad Las Américas, lo cual encuentra corroboración en el material expuesto en la página web de la universidad y página de Youtube, así como el Oficio N° 011-2018-R del rector Luis Hurtado, quien detalla los actos protocolares.


1.5 Aunado a ello, Walter Ríos no lo menciona ni hace referencia que el procesado haya participado en el almuerzo de agradecimiento a Iván Noguera. Asimismo, de la declaración de Walter Ríos se denota una falta de conocimiento sobre el supuesto aseguramiento del voto de Orlando Velásquez en favor de Juan Canahualpa, más no un conocimiento directo y fundado, ya que relata que "debido a que Mario Mendoza había hablado con Guido Aguila y entiendo Pablo Morales ya tenía asegurado el voto de Orlando Velásquez". Toda vez que, al ser asesor de Velásquez Benites no hace que participe de los actos propios realizados por Pablo Morales, los actos de investigación no corroboran la participación de Orlando Velásquez sino de Pablo Morales, inclusive, este último no está comprendido en la formalización de la investigación preparatoria.

1.6 Por otra parte, no niega que ésta vinculación genera sospecha sobre la participación de Velásquez Benites, pero considera que ésta no es suficiente para sostener una investigación formalizada ni algún



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

3



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

tipo de medida de coerción. Finalmente, indica que no existe peligro procesal.

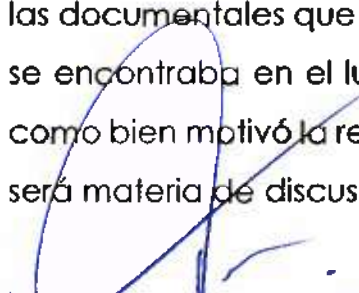
SEGUNDO: A su turno, el Ministerio Público sostuvo que efectivamente como señala la defensa técnica del investigado Orlando Velásquez Benites, las medidas coercitivas se caracterizan por su variabilidad, entonces, corresponde verificar si las condiciones para la imposición de la comparecencia con restricciones han variado, a criterio de esta Fiscalía, no es así.

2.1 La defensa ya ha cuestionado antes que el motivo de la presencia de su patrocinado en el restaurant Costanera 700, ello ha quedado firme en la resolución consentida que impuso la medida coercitiva, así vemos en el vigésimo séptimo considerando.

2.2 La valoración que se dio a los elementos de convicción, subsiste hasta el momento.


2.2 La presencia del asesor de Walter Ríos Montalvo, Pablo Saúl Morales Vásquez "Pablito", está registrada en el acta de videovigilancia, ello se mantiene incólume.

2.3 En la declaración de Walter Ríos Montalvo, manifiesta que en las coordinaciones participó Pablo Morales; asimismo, en el acta de videovigilancia se registró la presencia de Orlando Velásquez Benites, las documentales que menciona sobre los distintos motivos por los que se encontraba en el lugar, son argumentos de irresponsabilidad, que como bien motivó la resolución de imposición de la medida coercitiva, será materia de discusión en otra etapa procesal.



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

4



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

2.4 Es pertinente mencionar que la investigación contra los ex Consejeros del CNM fue acumulada a la investigación de Walter Ríos Montalvo, ello nos permite tener un panorama más abierto, por eso la defensa hace alusión a la declaración de Walter Ríos Montalvo, en la que sostuvo respecto a Iván Noguera Ramos que era el "más Grandazo de todos".

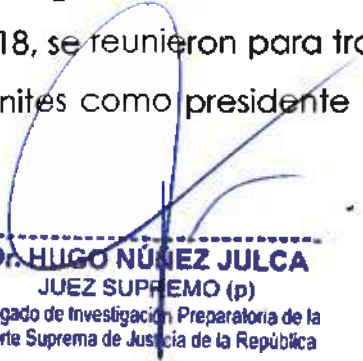
Sin embargo, en dicha declaración no se ha excluido a los demás imputados, solo se ha variado el tipo penal.

2.5 La importancia de los elementos de convicción, están referidos a la presencia de Pablo Saúl Morales.

- Así, tenemos la declaración de Walter Ríos Montalvo de setiembre de 2018, en la que refiere respecto al nombramiento de Miguel Canahualpa Ugaz, estaban coordinando con Pablo Morales que era asesor de Orlando Velásquez Benites, para tener el apoyo del otro grupo integrado por Guido Aguila e Iván Noguera Ramos, y que tuvieron tantas reuniones en las que participaron.


2.6 El acta de videovigilancia número 10, de 02 de febrero de 2018, se da cuenta de la presencia de Orlando Velásquez Benites, Walter Ríos Montalvo, Américo Mendoza, el hijo de Orlando Velásquez y Pablo Morales, dicha reunión guarda relación con los hechos y la participación de Mario Américo Mendoza.

2.7 Según la declaración de Walter Ríos Montalvo, de 29 de agosto de 2018, se reunieron para tratar sobre la elección de Orlando Velásquez Benites como presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, el



DR. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

5



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

interés de Mario Mendoza era que al conseguir nombrar futuros Magistrados, esta reunión guarda relación con la reunión anterior.

2.8 La hipótesis de la Fiscalía se va ampliando conforme avanzan las investigaciones, en las que se acredita la participación del investigado en las coordinaciones para el nombramiento de Juan Canahualpa Ugaz, lo que fue autorizado por el Congreso de la República en el informe Pacori, y a la fecha no se ha desvirtuado.

2.9 Además, el artículo 291 del Código Procesal Penal, establece que la comparecencia simple se impone en dos casos: i) el delito merece sanción leve (no es el caso) y ii) los actos de investigación no lo justifiquen (en este caso sí lo justifican).

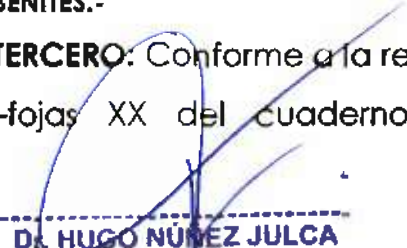
- Por estas razones solicita se declare infundado el pedido de la defensa técnica de Orlando Velásquez Benites.


2.10 Ante lo alegado por la defensa técnica en réplica, sostuvo que el Congreso de la República aprobó investigar sobre las gestiones y coordinaciones para el nombramiento de Juan Canahualpa Ugaz, por ese hecho también está relacionado Walter Ríos Montalvo, existiendo también una relación entre Américo Mendoza y Orlando Velásquez Benites.

No existe variación de las circunstancias que hacen necesarias las restricciones imputas para que el investigado se mantenga sujeto al proceso.

§ HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN RESPECTO AL PROCESADO ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES.-

TERCERO: Conforme a la resolución N.º UNO de 19 de octubre de 2018 –fojas XX del cuaderno de Formalización de la Investigación


D. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Caso
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Preparatoria-, se tiene que los hechos que se le imputan al procesado Velásquez Benites son:

3.1 El nombramiento de Juan Miguel Canahualpa Ugaz, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao, habría sido consecuencia de gestiones y/o coordinaciones ante los ex consejeros Guido Aguila Grados, Orlando Velásquez Benites, Sergio Iván Noguera Ramos y, Julio Gutiérrez Pebe, a cambio de la entrega de una contraprestación. El desarrollo y sustente de dicha imputación es el siguiente:

3.2 En el año 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura inició el proceso de selección y nombramiento correspondiente a la Convocatoria N.º 008-2017-SN/CNM, que contenía entre las diversas plazas puestas a concurso público, la de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao en el distrito fiscal del Callao; para dicha plaza postulaba el juez supernumerario de Huaura, Juan Miguel Canahualpa Ugaz.


3.3 En este contexto, se habrían realizado gestiones para el nombramiento de Juan Canahualpa Ugaz, con la finalidad que sea nombrado como Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao, quien ofreció a cambio un pago.

3.4 Con fecha 26 de enero de 2018, se registra la comunicación telefónica entre el magistrado de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Ríos Montalvo y el Vocal Supremo César Hinostroza Pariachi, en la que el primero le comenta haberse reunido con "Pepe lucho", quien a su vez le propuso reunirse con Mario Américo Mendoza



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

7



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Díaz, para así servir de "bisagra" con alguno de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, al que nombran como "Paseo de la República", acotando Ríos Montalvo que la referida reunión, es de importancia, en clara alusión a la real influencia que buscaban inicialmente, y que con posterioridad habrían logrado concretar, en los consejeros del CNM, lo cual está incorporado en el Informe N.º 02/05-FECOR-CALLAO:

WR: Si, pero se ha suspendido, mira no sé si habló Pepe Lucho contigo

CH: No sé, ¿sobre qué?

WR: Ya, hoy día me reuní con él sobre la reunión que él me propuso en la cual iban a estar presente tú, yo, él y Mario para que sea la bisagra entre ambos, ya tú sabes no, Paseo de la República.

CH: ¿Mario Mendoza?

WR: Sí, está confirmado, ya. El lunes 13:30, llámalo más bien pa' que te diga.

CH: No puedo hermano porque tengo sesión del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, justo a la misma hora.

WR: ¿A qué hora, puede ser?

CH: Lunes no creo martes sería

WR: Pero martes vas a viajar a Trujillo pue'

CH: No ya viajo el miércoles, yo me voy a encontrar con Pepe Lucho hoy día

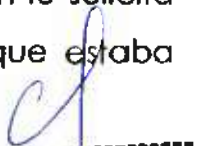
WR: Coordinar bien para cambiar la fecha porque yo he hecho la reunión porque él me pidió, porque el hombre es importante para los temas que tú ya sabes

CH: Quedamos.

3.5 El 14 de abril de 2018, Walter Ríos se comunica con Juan Miguel Canchualpa (Informe 02/05-2018-FECOR-CALLAO), a quien le solicita los detalles sobre el proceso de nombramiento en el que estaba



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

participando y se comprometió a realizar las "gestiones" para su nombramiento ante el "más grandazo de todos" y "el ex número 1" del CNM, quienes serían Orlando Velásquez Benites, Presidente del CNM y el ex Presidente del CNM Guido Aguila Grados. Asimismo, se hace referencia a un acercamiento con "el bigote, el viejito" que sería Julio Gutiérrez Pebe, miembro del Consejo Nacional de la Magistratura.

3.6 Ríos Montalvo, en el marco de las gestiones para el favorecimiento, se comunica telefónicamente con su asesor, Gianfranco Martín Paredes Sánchez, en la que le indica que requiera al postulante Canahualpa Ugaz, "mínimo dos cajitas de vino" marca "protos reserva".

3.7 Luego, el día 16 de abril de 2018, Mario Mendoza Díaz, que como se ha señalado, era considerado la bisagra para los "intereses del grupo", se comunica con Guido Aguila Grados con la finalidad de solicitarle que apoye a Canahualpa Ugaz, puesto que su entrevista habría estado programada para el día jueves de esa semana de abril. Ante lo cual, Aguila asiente el pedido, conforme se aprecia de la transcripción de la conversación contenida en el Acta de Recolección y Transcripción de fecha 16 de julio de 2018, (registro de la Comunicación N.º 02 de fecha 16 de abril de 2018):

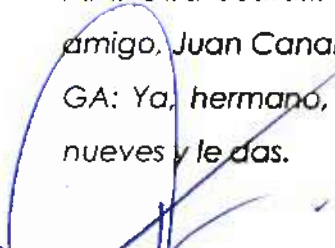
"GA: Aló, Mario, ¿Cómo estás?

MM: Aló, mi hermano, ¿cómo estás?

GA: Gusto de saludarte Marito, después de tiempo, ¿cómo estás, hermano? (...)


MM: Otra cosita... con respecto a... necesito una empujadita a un amigo, Juan Canahualpa (...)

GA: Ya, hermano, por este medio no. Llama al número de cuatro nueves y le das.



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

9



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

MM: Ya, ok, conforme, de acuerdo. Ya, un abrazo.

GA: Ya, listo, hermanito. Ya, un abrazo.

MM: Ya".

3.8 En la misma fecha, 16 de abril de 2018, el Juez Superior Ríos Montalvo se comunica con Juan Canahualpa Ugaz, para hacerle saber de las "gestiones" realizadas para su designación, por lo que, le solicita cubrir los gastos de un almuerzo programado con "un amigo" que lo ayudaría en el proceso de nombramiento al que se encontraba sometido, para lo cual, le remitiría el "vouchersito", que se trataría de la modalidad con la cual se realizaban los pagos como parte de la contraprestación establecida por su designación.

3.9 La entrevista de Canahualpa fue el día 17 de abril de 2018. En ese día Walter Ríos se comunica con él (Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 16 de julio de 2018):

"Walter: Aragón fue tu ponente, ¿no?"

Juan Canahualpa: Aja

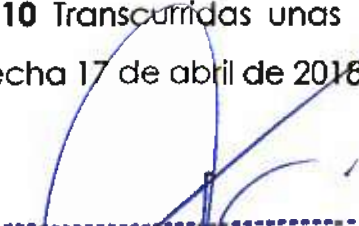
Walter: Ya, ya compare yo creo que va salir todo bien ah, porque a pesar del poco tiempo se ha avanzado en todo lo que se ha podido. ¿Qué tal te trató el "grandazo", el cantante?"

Juan Canahualpa: Nada, nada ni nadie me preguntó nada (...)


Walter: Ya compare, dile que también me informe pues hermano porque yo también estoy angustiado hermano, de verdad estamos todos en una sola idea por ti.

Juan Canahualpa: Gracias doctor, se le agradece (...)"

3.10 Transcurridas unas horas, en otra comunicación telefónica, de fecha 17 de abril de 2018 (Informe 02/05-2018-FE COR-CALLAO), Walter



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Ríos le confirma a Canahualpa su nombramiento y le solicita lo pactado como contraprestación:

Juan Canahualpa: Aló

Walter: Compare ya eres, ah.

Juan Canahualpa: Puta, que en serio doctor

Walter: Cholo es la primera notifica que te dan, ¿si o no?

*Juan Canahualpa: Uno más por ahí, gracias doctor, muchas
Gracias*

*Walter: no dime, ya me acaban de informar ah, no sé si te ha dicho
algo Pablito.*

*Juan Canahualpa: ahorita justo estaba timbrándome, gracias
doctor.*

Walter: Mira, ayer hemos tenido un almuerzo

Juan Canahualpa: ¿sí?

*Walter: Con una gente como te dije y mañana tengo con el
"grandazo" para agradecerle.*

Juan Canahualpa: ya

Walter: No sé cómo hacemos para...

*Juan Canahualpa: Dígame doctor yo le puede mandar a una
señora mañana*

*Walter: Ya, más bien, yo... donde te puedan ubicar en la tarde no
se o mañana temprano. (...)*

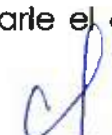
*Juan Canahualpa: Dígame doctor, más bien, dígame cuánto le
debo. (...)"*

3.11 Como consecuencia de lo anterior, se produjo una siguiente comunicación entre los mismos interlocutores, de la cual se confirma la participación de terceras personas para el nombramiento de Canahualpa Ugaz, como es el caso de Mario Mendoza Díaz (quien se comunicó previamente con Aguila Grados para solicitarle el apoyo,



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

11



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Calusa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

con el término de "empujoncito"), conforme el Informe 02/05-2018-FECOR-CALLAO:

Juan Canahualpa: Aló

Walter: Te va saludar tu amigo, hermano, acá estoy estamos celebrando en tu nombre y tú no estás

Juan Canahualpa: Muchas gracias

Walter: Acá te paso huevón.

♦ *Walter pasa el teléfono a Chirinos:*

Chirinos: Juancito, felicitaciones te saluda "Carlos Chirinos"

Juan Canahualpa: ¿Cómo estas Chirinos? ¿Qué tal compare?

Chirinos: Puta mare, que alegría más grande que me han dado huevón

Juan Canahualpa: Gracias, gracias ahí están con el doctor, tan celebrando ya.

Chirinos: Sí, sí celebrando en tu nombre pe' comparito. Oye hermano que bueno, que bueno, te felicito, ya habrá, ya habrá momento para festejar y para conversar (...)

Chirinos: Para celebrar de todas maneras, ahí te paso con el Presidente, un abrazo fuerte, ya conversamos hermano.

♦ *Retoma el teléfono Walter Ríos:*

Juan Canahualpa: Ya.

Walter: Ya, ya hermanito ya, chau chau.

Juan Canahualpa: Gracias

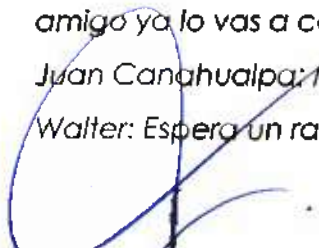
Walter: Hermano, te voy a pasar acá con el principal artífice conjuntamente con Julito

Juan Canahualpa: Ya doctor

Walter: De tu nombramiento, con el señor Mario Mendoza, un gran amigo ya lo vas a conocer, acá te paso.


Juan Canahualpa: Muchas gracias

Walter: Espera un ratito, no me cuelgues



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

12



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

**Del teléfono de Walter Ríos habla Mario Mendoza*

Mario Mendoza: Aló

Juan Canahualpa: Aló

Mario Mendoza: Hermano, un fuerte abrazo y adelante

Juan Canahualpa: Gracias doctor, muchas gracias (...)

** Se retoma la conversación con Walter Ríos*

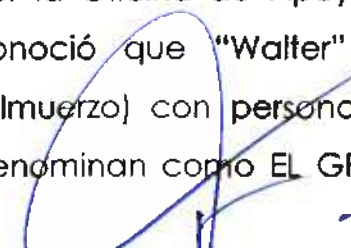
Walter: Ya mi hermano, un abrazo, felicitaciones

Juan Canahualpa: Gracias doctor, ya estamos conversando".

3.12 De las comunicaciones indicadas, se evidencia que en dicha reunión estuvieron presentes las personas que hicieron posible el nombramiento de Canahualpa Ugaz como Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao, entre los que destacan Carlos Chirinos Cumpa y Mario Américo Mendoza Díaz, quien previamente se comunicó con el consejero Guido Aguila Grados para solicitar el apoyo para el postulante.


3.13 Es así que, Canahualpa Ugaz, fue nombrado fiscal en el Callao, con fecha 17 de abril de 2018 y se realizó un almuerzo de agradecimiento el día 18 de abril de 2018 en el restaurante Costanera 700, ubicado en la Av. Del Ejército N.º 421, Miraflores - Lima, con la concurrencia de Walter Ríos Montalvo y el consejero Orlando Velásquez Benites.

3.14 Dicha reunión ha sido perennizada en el Acta de Videovigilancia N.º 69, de fecha 18 de abril de 2018: "A mérito de información brindada por la Oficina de Apoyo Técnico Judicial de la DLRANDRO-PNP se conoció que "Walter" el día 18ABR18, sostendría una reunión (almuerzo) con persona no identificadas entre ellas a uno que lo denominan como EL GRANDAZO en el restaurant 'COSTANERA 700',



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

13



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

ubicado en Av. Del Ejército 421, Miraflores, esta información explica la presencia de 'WALTER' por inmediaciones del referido inmueble conforme se perennizó en el punto precedente; a las 15:41 se pudo conocer que uno de los acompañantes del B/O 'WALTER' en el almuerzo en el restaurante 'COSTANERA 700' sería un personaje importante del CNM denominado "EL GRANDAZO", siendo el artífice del nombramiento de una juez a fiscal, por lo que en el presente almuerzo sería un agasajo como agradecimiento por su 'ayuda' en el nombramiento de las personas conocida como 'JUAN CANAHUALPA' luego se observó la llegada de la camioneta Mitsubishi, modelo L-200, color negro, de placa EGZ-386 utilizada por el D/O 'WALTER', la misma que al parecer estaría esperándolo a su salida (...).


3.15 A las 18:05 se observa salir la persona conocida como 'ORLANDO VELÁSQUEZ' quien vestía terno oscuro de gafas con camisa blanca y corbata al cual se le acerca la persona que al parecer sería miembro PNP de la DIRSEC, el mismo que lo protege y lo hace abordar el vehículo EGH-405, asimismo también sale del restaurante COSTANERA 700 una FNI de tez clara, cabello lacio, de un aprox. de 1.62 cm y edad de 40 años, quien vestía sastre de color negro, con una blusa oscura a rayas, quien abordó el vehículo EGH-405 y se ubicó al lado posterior izquierdo del vehículo, al costado de la persona conocida como ORLANDO VELÁSQUEZ que ingresó por el lado posterior derechos y se retiraron del lugar".

3.16 En este contexto, se produjeron comunicaciones entre Juan Canahualpa y una mujer de nombre Iveth, a quien le instruye para que haga retiro de dinero de su tarjeta, sin embargo, como el saldo era insuficiente solicita que le comunique con John Robert Misha Mansilla



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

14



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

con quien se disculpa y explica que le entregarán S/. 900.00 soles, precisando que, depositará la diferencia a la cuenta que le proporcione por mensaje de texto. Esos S/. 900.00 soles habrían sido entregados a Ríos Montalvo por intermedio de Misha Mansilla.

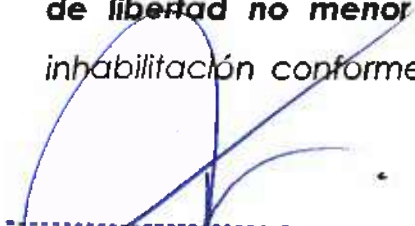
3.17 De este modo, como se ha señalado previamente, el día 17 de abril de 2018 fue nombrado Canahualpa Ugaz, tal como se advierte con el acuerdo N.º 556-2018: "Con el resultado de la votación nominal, el Pleno del Consejo, por unanimidad, adoptó el siguiente:

ACUERDO N° 556-2018:

Nombrar a los siguientes postulantes: Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao del Distrito Fiscal del Callao - Canahualpa Ugaz, Juan Miguel.


CUARTO: El procesado solicitante de la variación de la medida coercitiva se encuentra procesado por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Específico, tipificado en el artículo 395 del Código Penal, artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28355, publicada el 06 octubre 2004, cuyo texto es el siguiente:

"El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, **será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del**



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

15



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.


*El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, **será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa.***

QUINTO: Mediante resolución N.º Dos de 07 de noviembre de 2018, expedido por esta judicatura la cual se declaró consentida –en ese extremo- a través de resolución N.º Tres de 14 de noviembre de 2018, se le impuso al procesado Orlando Velásquez Benites la medida de comparecencia con restricciones –establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 288 del Código Procesal Penal-, y se le impuso las siguientes obligaciones: **a)** La obligación de no ausentarse del lugar en que residen sin autorización del Ministerio Público y de presentarse al despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos el primer día hábil de cada mes con el fin de dar cuenta de sus actividades; así como concurrir a la autoridad fiscal y judicial las veces que sea citado, **b)** La prohibición de no comunicarse con las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación; y, **c)** La prestación de caución económica de cien mil soles (S/ 100,000.00) que, cada uno de los imputados, deberá depositar en el Banco de la Nación, dentro los tres días hábiles de haberse notificado con la resolución judicial consentida o firme que ampare el requerimiento fiscal. Asimismo, se precisa



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

16



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

que también fue sujeto de la medida de impedimento de salida del país por el plazo de 18 meses; empero, dicha medida no es materia de cuestionamiento en la solicitud del procesado, por lo que únicamente se emitirá pronunciamiento acerca de la comparecencia con restricciones.

SEXTO: La comparecencia restringida es aquella medida de coerción procesal limitativa del derecho a la libertad por la cual el imputado – aparte de su comparecencia al juzgado-, es sometido a una serie de medidas de aseguramiento con la finalidad de garantizar su sometimiento a la jurisdicción penal para que el proceso penal llegue a sus cometidos esenciales; es decir, esta medida supone que el imputado se somete a la persecución penal bajo un régimen de libertad personal, empero ha de verse restringido en ciertos derechos fundamentales, a efectos de resguardar la eficacia de la investigación, así como la integridad de ciertas personas¹.

§ ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

SÉTIMO: Teniendo en cuenta que el procesado Velásquez Benites solicita la variación de la medida impuesta a la de comparecencia simple, corresponde observar lo que señala el Código Procesal Penal acerca de esta institución jurídica, lo cual se encuentra en el artículo 291 del acotado código.

7.1 Artículo 291 Comparecencia simple.-

1. El Juez prescindirá de las restricciones previstas en el artículo 288, cuando el hecho punible denunciado esté penado con una

¹ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición, Pacífico Editores S. A. C., Lima, Febrero 2016, Pág. 524.

sanción leve o los actos de investigación aportados no lo justifiquen.

2. La infracción de la comparecencia, en los casos en que el imputado sea citado para su declaración o para otra diligencia, determinará la orden de ser conducido compulsivamente por la Policía.

OCTAVO: Del análisis de la norma citada, se advierte que la imposición de la medida coercitiva de comparecencia simple o la variación de la comparecencia con restricciones a ésta, se da en dos supuestos taxativamente señalados por la norma procesal:

a) Cuando el hecho punible denunciado esté penado con una sanción leve; o,


b) Los actos de investigación aportados no justifiquen el hecho imputado.

NOVENO: En líneas generales, los delitos de cohecho prevén y sancionan lo coloquialmente conocido como soborno, en el ámbito del derecho, son delitos que consisten en sobornar a una autoridad o funcionario público mediante la solicitud de una dádiva a cambio de realizar u omitir un acto inherente a su cargo. En el presente caso, haciendo referencia a la primera circunstancia del cohecho pasivo específico, tenemos que, de la lectura del primer párrafo del artículo 395 del Código Penal, estamos frente a un delito de participación necesaria, toda vez que la realización típica se ve condicionada por el aporte fáctico de ambos actores. Por un lado, de quien confiere la dádiva o beneficio a efectos de influir en un caso que está conociendo el magistrado y, por otro lado, el funcionario específico que la recibe para favorecerlo, determinado por el beneficio indebido. Por otra



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

18



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

parte, el segundo párrafo del acotado artículo se erige como un delito monosubjetivo, ya que la conducta típica se circunscribe a que el Magistrado requiera los medios corruptores. Aquí no se necesita una contribución material del particular, pues basta con que el Magistrado solicite el beneficio, es irrelevante si el particular lo admita.


DÉCIMO: Con la tipificación de dichas conductas, se advierte que el bien jurídico protegido, es el preservar la regularidad e imparcialidad en la correcta administración de justicia en los ámbitos jurisdiccionales o administrativos; en otras palabras, el correcto funcionamiento de la administración pública.

UNDÉCIMO: A criterio de este Juzgado Supremo, se tiene que todo inicia cuando el poder o facultad de decisión que ha sido conferido por el Estado a una persona –funcionario- no se utiliza correctamente ya que desvía su ejercicio, defraudando la confianza de sus mandantes, para obtener un enriquecimiento personal. Es por ello, que el delito de cohecho pasivo específico se encuentra sancionado con penas privativas de libertad no menor de 06 ni mayor de 15 años –en el primer párrafo- y no menor de 08 ni mayor de 15 años –para la circunstancia del segundo párrafo-. Por lo que esta judicatura considera que la pena privativa de libertad que se le podría imponer, de ser condenado, supera los cuatro años de pena privativa de libertad, lo que evidencia la gravedad de la pena que, necesariamente, conllevaría la reclusión en un establecimiento penitenciario. Asimismo, de conformidad con el Acápito "vi" del Literal b) del Artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1264, publicado el 11 diciembre 2016 y que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2017, se dispone que no podrán acogerse al Régimen temporal y sustitutorio



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

19



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

del impuesto a la renta, eventualmente condenados para éste tipo de delitos.


11.1 Aunado a ello, de conformidad con el artículo 50 del Código de Ejecución Penal –modificado por el artículo único de la Ley N.º 30609-, en este tipo de delitos no proceden los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Si además consideramos, las sanciones conjuntas como la inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y los días-multa -de 180 a 365 en el primer párrafo y de 365 a 700 en el segundo párrafo-, se arriba a la conclusión de que **no nos encontramos frente a un delito con una sanción leve**, todo lo contrario, se advierte que la sanción penal es drástica para el funcionario específico que despliegue esta conducta ilícita.

11.2 Ello tomando en cuenta que lo que ha establecido el máximo intérprete de la Constitución Política del Perú: *"la persecución penal de los delitos contra la Administración Pública ha sido justificada desde el Derecho penal en el "correcto funcionamiento de la administración pública" [...] Este Tribunal, conforme a lo advertido líneas arriba sobre los bienes constitucionales que informan la persecución penal de los actos de colusión ilegal, reitera que de modo genérico los delitos contra la administración pública encuentran su fundamento constitucional en el artículo 39 de la Constitución que reconoce que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues están al servicio de la Nación, del que la jurisprudencia de este Tribunal ha derivado el principio de "buena administración", a su vez del deber de combatir todo acto de corrupción que se deriva del principio de Estado Democrático, y de*



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

20



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

modo más específico, los principios constitucionales que rigen la contratación pública (imparcialidad y trato igualitario a los postores) [...] A su vez, no debe perderse de vista el hecho de que el legislador al momento de decidir si recurre a la sanción penal para combatir actos de corrupción tiene ante sí no solo principios constitucionales a ser protegidos como el correcto funcionamiento de la administración pública, sino que dicha necesidad de represión de actos de corrupción viene reforzada desde la Constitución»².

11.3 Dicho ello, en el caso de autos no estaríamos ante un delito que prevea una sanción leve, toda vez que al imputado Orlando Velásquez Benites se le está procesando por el delito de cohecho pasivo específico, que prevé una sanción de entre 6 a 15 años de pena privativa de libertad, según el primer párrafo del artículo 395 del Código Penal y de 8 a 15 años de pena privativa de libertad en el segundo párrafo de dicho tipo penal, por lo que, por esta circunstancia no sería factible variarle la comparecencia con restricciones vigente por la de comparecencia simple conforme solicita su defensa técnica.


DUODÉCIMO: Ahora bien, corresponde analizar si la solicitud del investigado Velásquez Benites podría encuadrarse en la segunda circunstancia establecida en el inciso 1 del artículo 291 del Código Procesal Penal.

12.1 Antes de dicho análisis, este despacho supremo ha verificado que, efectivamente, el Ministerio Público en su requerimiento de Comparecencia con restricciones y caución; así como también su

² Exp. 00017-2011-PI/TC, sentencia emitida por el Tribunal Constitucional el 3 de mayo de 2012



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República


requerimiento de Impedimento de Salida del País, contra el investigado Velásquez Benites, de 26 de octubre de 2018 –fojas 01/40- ha señalado que existen elementos de convicción suficientes para estimar razonablemente la comisión del delito de cohecho pasivo específico que se le imputa al procesado, aunado a ello, puntualizó que resultaba suficiente como medida de aseguramiento procesal la comparecencia restrictiva y la caución, así como el impedimento de salida del país. En tal sentido, este Juzgado al emitir la resolución N.º Dos, de 07 de noviembre de 2018, ha señalado en su considerando Trigésimo Sexto: "(...) *el modelo procesal instaurado por el Código Procesal Penal de 2004, conlleva la división de roles tanto para el Juez como para el Ministerio Público, siendo atribución de este último, presentar los requerimientos sobre medidas coercitivas como en el presente caso, circunscribiéndose el pronunciamiento judicial a dicho pedido. (...) Y en el caso del investigado Orlando Velásquez Benites, a criterio del Ministerio Público, no se cumple con el presupuesto de peligro procesal; por lo que, este órgano jurisdiccional no puede ir más allá del requerimiento fiscal; siendo razonable imponer la medida coercitiva solicitada". (El subrayado es nuestro). El peligro procesal no será materia de pronunciamiento.*

DÉCIMO TERCERO: En relación al quebrantamiento de la concurrencia de graves y fundados elementos de convicción respecto a la vinculación del procesado Orlando Velásquez Benites, el abogado ha sostenido como argumento central: "La no identificación de su patrocinado como "El más grandazo de todos" o "El grandazo", término usado por el procesado Walter Benigno Ríos Montalvo en sus comunicaciones.



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

22



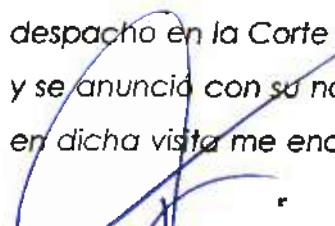
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

13.1 Para fundamentar su posición ha citado la declaración de Walter Benigno Ríos Montalvo de 27 de setiembre de 2018 –fojas 241/247-, en la cual identifica al ex Consejero del CNM Iván Noguera Ramos como “El grandazo” y “El más grandazo de todos”. Asimismo, señala que el registro de comunicación de 16 de abril de 2018, sostenida entre Walter Ríos Montalvo y Juan Canahualpa, en el que el primero de éstos da cuenta de un almuerzo con un amigo, se estaría refiriendo a Mario Américo Mendoza, con quien sostuvo ese almuerzo conjuntamente con la compañía de Carlos Chirinos Cumpa. Debido a ello, el presupuesto de graves y fundados elementos de convicción se desvanecería, según sostiene la defensa.

DÉCIMO CUARTO: En atención a ello, de la lectura y revisión de los actuados se advierte que si bien en la mencionada declaración del procesado Walter Benigno Ríos Montalvo, éste identifica a “El grandazo o el más grandazo” a Iván Noguera Ramos y no al procesado Orlando Velásquez Benites; resulta oportuno dar lectura íntegra de dicha declaración para conocer que, además de dicha especificación, el investigado Ríos Montalvo señaló en relación al hecho 08 (Caso Nombramiento como Fiscal a Juan Miguel Canahualpa) lo siguiente:

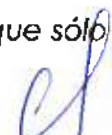
“De Miguel Canahualpa me habló Pablo Morales, asesor de Orlando Velásquez para que yo busque apoyo en el otro grupo que integraban Guido Aguila, Julio Gutiérrez e Iván Noguera, esto sucedió antes de la entrevista personal. Pablo Morales me solicita este apoyo en una de las tantas reuniones que participábamos. (...)

Luego de la solicitud de Pablo Morales, Miguel Canahualpa fue a mi despacho en la Corte del Callao días antes de su entrevista personal, y se anunció con su nombre y que venía de parte de Pablo Morales, en dicha vista me encontró muy atareado, por lo que sólo me refirió



DR. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

23




Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

la fecha de su entrevista que yo anoté en un papel de algún lado y que se me traspapeló. El teléfono de Miguel Canahualpa me lo habría ya facilitado Pablo Morales o a través de una llamada de Miguel Canahualpa o Pablo Morales, no recuerdo exactamente.

Una vez nombrado como fiscal adjunto de familia del Callao, Miguel Canahualpa me refiere de cuanto le debo y le solicito que cubra el gasto para almorzar con las personas que le habían apoyado. Miguel Canahualpa dio novecientos soles que fueron recogidos por Jhon Misha y que me fueron entregados por este a quien le di una propina".

14.1 Asimismo, en dicha declaración de 27 de setiembre de 2018, Walter Ríos Montalvo en la pregunta número 18, respecto al hecho 08 (Caso Canahualpa), en la cual le interrogan ¿Cuál fue la razón por la que usted refiere que Mario Mendoza Díaz fue "el principal artífice conjuntamente con Pablito"? respondió: **"Debido a que Mario Américo Mendoza había hablado con Guido Aguila Grados y entiendo que Pablo Morales ya tenía asegurado el voto de Orlando Velásquez y Herbert Marcelo"**. (El subrayado y negrita es nuestro)

DÉCIMO QUINTO: Tomando en consideración lo señalado, al parecer la presunta identificación del procesado Orlando Velásquez Benites como "el grandazo o el más grandazo" se habría desvanecido. Sin embargo, esta circunstancia no desvirtúa la presunta relación de su ex asesor con el procesado Ríos Montalvo en cuanto al proceso de nombramiento como Fiscal del señor Canahualpa Ugaz, pues como se ha señalado en el considerando precedente el procesado Velásquez Benites ya habría tenido su voto decidido a favor de Canahualpa Ugaz en dicha convocatoria.



Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

DÉCIMO SEXTO: Los argumentos esgrimidos por la defensa técnica referidos a que el presunto "almuerzo de agradecimiento" de 18 de abril de 2018 en el restaurante Costanera 700 no estaba dirigido ni organizado para su patrocinado sino para "el grandazo", no lo desvincula del hecho material de haber concurrido a dicho establecimiento precisamente en las horas en que se encontraba el procesado Walter Ríos Montalvo con motivo de un almuerzo por el nombramiento de Canahualpa como fiscal, esto si se tiene en cuenta que tal como sostiene Ríos Montalvo, Velásquez Benites habría utilizado a su asesor para contactarlo a efectos de buscar apoyo del "otro grupo" de los ex consejeros del CNM.

16.1 El Acta de Videovigilancia N.º 69, de fecha 18 de abril de 2018: "A mérito de información brindada por la Oficina de Apoyo Técnico Judicial de la DLRANDRO-PNP se conoció que "Walter" el día 18 de abril de 2018, sostendría una reunión (almuerzo) con persona no identificadas entre ellas a uno que lo denominan como EL GRANDAZO en el restaurant 'COSTANERA 700', ubicado en Av. Del Ejército 421, Miraflores, esta información explica la presencia de 'WALTER' por intermediaciones del referido inmueble conforme se perennizó en el punto precedente³; Asimismo, en el numeral 10 de la citada acta de videovigilancia se precisa: "A las 15:58 horas se observa a una persona de sexo masculino no identificado, al parecer miembro PNP que pertenecería a la DIRSEG, vestido con terno el mismo que sería seguridad del miembro de la CNM presente en el lugar y que se

³ Acta de Videovigilancia N.º 69, numeral 7 –fojas 226-: "A las 13:25 [...] poco tiempo después se observa al B/O WALTER, descender de la Mitsubishi, la misma que se retira del lugar, dirigiéndose en B/O WALTER a la camioneta Navara, abordándola por la puerta trasera derecha, donde se queda por un corto lapso de tiempo, para luego bajar del vehículo acomodándose un sobre en el bolsillo interior del saco procediendo luego a dirigirse a pie por la puerta del restaurante "COSTANERA 700" ubicada en el Jr. Manuel Tovar, asimismo el B/O "JHON", a bordo de la camioneta Navara se retiró del lugar al promediar las 13:30 horas con destino desconocido".

encontraba en el vehículo EGH-405", vehículo que conforme a consulta en SUNARP pertenece al Consejo Nacional de la Magistratura.

16.2 Seguidamente, se verifica que en la acotada acta, en el numeral 11 se señala que a las 18:05 se observa salir a la persona conocido como "Orlando Velásquez" saliendo del restaurante Costanera 700, describiendo la ropa que vestía y señalando que abordó el vehículo de placa EGH-405 junto con una fémina no identificada. Este hecho no puede dejarse de advertir, es un hecho cierto, aun cuando no se le haya identificado que no es el llamado "Grandazo", el hecho es que estuvo en el restaurante donde Walter Ríos organizó un almuerzo por el nombramiento de Canahualpa Ugaz como fiscal. Finalmente, de la revisión de dicha acta de videovigilancia se advierte la hora de ingreso del procesado Walter Ríos Montalvo al restaurante, empero no se registra su salida de dicho local, esto, encontraría congruencia porque Walter Ríos Montalvo en su declaración de 12 de diciembre de 2018 al finalizar su respuesta de la pregunta N.º 9 indicó que estuvo en el restaurante Costanera 700 hasta las cinco o seis de la tarde.

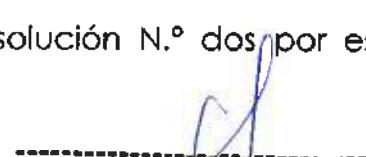
16.3 Las documentales que hace alusión la defensa técnica del procesado Orlando Velásquez Benites, con las cuales pretende desvincularse del presunto almuerzo de agradecimiento o haberse reunido con Walter Ríos en el restaurante Costanera 700, deberán ser evaluados en su oportunidad en el respectivo estadio procesal, pues éstos versarían sobre la responsabilidad penal del solicitante.

DÉCIMO SÉTIMO: Respecto al desvanecimiento de la identificación al procesado Orlando Velásquez Benites como "El grandazo"; y que fuera considerada como fundamentos en la resolución N.º dos por este



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

26



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

despacho supremo, debemos hacer hincapié que, el Código Procesal Penal de 2004, confiere dos roles concurrentes pero sucesivos al Ministerio Público en cuanto titular del ejercicio de la acción penal: **i)** Conductor de la investigación desde su inicio [Tres consecuencias acarrea esta posición institucional: **1)** Tomar las decisiones acerca del futuro de la investigación: necesidad de realizar ciertas diligencias de investigación, provocar audiencias ante el juez de la investigación preparatoria, impulsar la continuación de los actos de investigación, declarar su cierre, **2)** Conseguir autorizaciones judiciales –medidas limitativas de derechos en general-, **3)** Responder frente a los perjuicios generados por la actividad de investigación y responder por el éxito o fracaso de las investigaciones frente a la opinión pública⁴] y **ii)** Acusador en el juicio oral.

17.1 Por otro lado, según el artículo 321 del acotado Código la Investigación Preparatoria tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa; en claro respeto de su derecho a la defensa que constituye aquella facultad que se otorga a toda persona para contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se encuentre involucrado.

17.2 Teniendo en consideración lo señalado, este Juzgado Supremo advierte que en la comunicación telefónica, de fecha 17 de abril de 2018 (Informe 02/05-2018-FE COR-CALLAO), Walter Ríos le confirma a

⁴ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Lecciones, Noviembre 2015, primera edición, editores INPECCP y CENALES, página 208.

Canahualpa su nombramiento y le solicita lo pactado como contraprestación:

Juan Canahualpa: Aló

Walter: Compare ya eres, ah.

Juan Canahualpa: Puta, que en serio doctor

Walter: Cholo es la primera notifica que te dan, ¿sí o no?

Juan Canahualpa: Uno más por ahí, gracias doctor, muchas Gracias

Walter: no dime, ya me acaban de informar ah, no sé si te ha dicho algo Pablito.

Juan Canahualpa: ahorita justo estaba timbrándome, gracias doctor.

Walter: Mira, ayer hemos tenido un almuerzo

Juan Canahualpa: ¿sí? (...)"

17.3 Esta judicatura señala que no debe dejar de observarse que Pablo Morales era el asesor del procesado Orlando Velásquez Benites, éste habría llamado inmediatamente a Juan Canahualpa Ugaz para felicitarlo por el nombramiento. Asimismo, según ha referido Ríos Montalvo en su declaración de 27 de setiembre de 2018 ya se tenía el voto asegurado de Velásquez Benites, esto indicaría que éste procesado realizaba las gestiones a través de su asesor; por lo demás, no haría falta argumentar que su asistente o asesor llamado Pablo Morales no tenía facultades para decidir cuestiones de nombramiento o ratificaciones de jueces o fiscales, pues quien ostentaba tal facultad era el imputado Velásquez Benites.


DÉCIMO OCTAVO: Así también, resulta oportuno señalar que mediante Oficio N.º 0641-2018-MP-FN-FSTEDCFP de 17 de diciembre de 2018, el señor Fiscal Supremo a cargo de la Fiscalía Suprema Transitoria

Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos comunicó a este Despacho la acumulación de la Carpeta Fiscal N.º 792-2018 seguido contra César José Hinostrza Pariachi, Guido César Aguila Grados, Orlando Velásquez Benites, Juan Atilio Gutiérrez Pebe, y Sergio Iván Noguera Ramos, por presunta comisión de delitos de Cohecho Pasivo Específico y otros, en agravio del Estado (**Expediente Judicial N.º 06-2018**), a la Carpeta Fiscal N.º 8-2018 seguida contra Walter Benigno Ríos Montalvo, Juan Miguel Canahualpa Ugaz y Armando Mamani Hinojosa, por presunta comisión de delito Cohecho Pasivo Específico y otros, en agravio del Estado (**Expediente Judicial N.º 04-2018**), conforme Disposición N.º 13 de fecha 07 de diciembre de 2018. Se trata pues, de una investigación compleja en fase inicial, siendo la investigación dinámica por tratarse de los mismos hechos.

DÉCIMO NOVENO: La defensa técnica del procesado Velásquez Benites sostiene que sería una suposición de parte de Walter Ríos acerca del voto de Velásquez Benites en el proceso de nombramiento de Canahualpa Ugaz. Ante ello, debe advertirse que según ha referido Walter Ríos en su declaración de 24 de agosto de 2018, en febrero de 2018 habría sostenido una reunión con el procesado Velásquez Benites, el hijo de éste, el empresario Mario Mendoza, Pablo Morales –asesor de Velásquez Benites- y el abogado José Luis Castillo Alva para acordar gestiones a efectos que el investigado Velásquez Benites llegue a ser Presidente del CNM. Sostiene además, en su declaración de 28 de agosto de 2018, que para dicha reunión, que específicamente se dio en el restaurante "Ataji" fue convocado por el asesor de Velásquez Benites –Pablo Morales-.



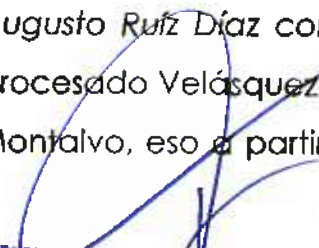
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República


19.1 Lo señalado, también es sostenido por el ex asesor del procesado Velásquez Benites, Pablo Saúl Morales Vásquez, en su declaración testimonial de 09 de enero de 2019, en donde al responder la pregunta 41, señala: *"En primer lugar, fui almorzar con mi jefe que me invitó almorzar y su hijo, llegamos primero nosotros, y luego llega Walter Ríos y Mario Mendoza (...), nos saludamos y empezamos a almorzar, luego (...) llegó el Dr. José Luis Castillo Alva, (...) luego le preguntaron si iba a postular a la presidencia del Concejo (...), Mario Mendoza se ofreció a hablar con Guido (...)".* Esta reunión que no resultaría para nada ajena a la presente investigación quedó perennizada en el Acta de Vigilancia N.º 10, que registró la concurrencia de los antes mencionados a dicho restaurante. Lo que daría a entender que Pablo Morales participaba de las gestiones emprendidas por su jefe Velásquez Benites.

19.2 Ahora bien, si la defensa técnica pretendería cuestionar alguno de los elementos de convicción, argumentando ello, con las declaraciones del procesado Walter Benigno Ríos Montalvo, también habría que considerarse la forma y circunstancias en que éste conoce al procesado Velásquez Benites –véase respuesta a la pregunta 2 de declaración de Ríos Montalvo de 28 de agosto de 2018-, en la misma que afirma que: *"(...) El 2017 más o menos en el mes de agosto se celebra las elecciones para elegir al representante de los jueces superiores titulares ante el Consejo Ejecutivo y (...) yo era presidente de Corte. Recibí la llamada del candidato Augusto Ruiz Díaz Farfán, me saluda y me pasa a Orlando Velásquez quien me solicita que apoye a Augusto Ruiz Díaz con su voto".* Igualmente, se podría inferir que el procesado Velásquez Benites habría tenido relaciones con Walter Ríos Montalvo, eso a partir de las presuntas gestiones para su postulación



DR. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

30



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República


como presidente del CNM como se ha detallado. La seguridad de su voto en el nombramiento de Canahualpa Ugaz no sería una mera suposición.

VIGÉSIMO: Por otro lado, no podría tomarse en cuenta que lo sostenido por Walter Benigno Ríos respecto a la identificación de Iván Noguera Ramos como "El grandazo", lo cual refiere en su declaración de 27 de setiembre de 2018, devenga en un acto de investigación nuevo si se tiene en cuenta que la resolución N.º 02 emitida por este despacho - con la que se le impone la medida de comparecencia con restricciones- es de fecha 07 de noviembre de 2018. Es decir, posterior a dicha declaración -elemento de convicción- con el que precisamente el abogado defensor pretende quebrantar la imputación del procesado Velásquez Benites y que a criterio de este Juzgado Supremo no afecta el núcleo de la imputación formulada contra éste. Además, no le quita fuerza a los medios de prueba obrante en autos que en conjunto deberán ser considerados por el Ministerio Público como director de la Investigación Preparatoria. Asimismo, respecto a que algunos de los considerandos de la resolución en comento fueron sustento para imponerle una caución, se debe precisar que **el procesado dejó consentir dicho pronunciamiento judicial**, no ejerció su derecho a la pluralidad de instancias.

VIGÉSIMO PRIMERO: Finalmente, se precisa que la medida coercitiva impuesta contra el investigado cuenta con 3 restricciones las cuales han sido glosadas en el considerando Quinto de la presente resolución. Ello para dejar claro que el impedimento de salida del país no es una restricción como señaló el abogado defensor al inicio de su alegato; toda vez que, el impedimento de salida del país, de la localidad o del


DR. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

31


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

lugar que se le fije, es una medida coercitiva de carácter personal que solo se justifica cuando existen presunciones de que el procesado rehuirá la acción de la justicia. La función que le asigna la norma procesal, radica en evitar fuga y/o entorpecimiento de la actividad probatoria, incluso extendida al testigo, en cuyo caso está configurada como una medida coercitiva tendiente a garantizar la "indagación de la verdad". Tal medida no fue materia de cuestionamiento en la alegación oral de la defensa técnica por lo que más allá de la aclaración, a los mismos argumentos nos remitimos referidos a la inexistencia de nuevos elementos que desvirtúen aquellos que fueron tomados en cuenta para la imposición de la medida con restricciones.

DECISIÓN:


Por tales consideraciones, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de la República, **RESUELVE:**

- I. DECLARAR INFUNDADO LA SOLICITUD DE REFORMA DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES A COMPARECENCIA SIMPLE,** efectuado por el procesado ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES.
- II. NOTIFICADA** en audiencia pública con su lectura integral.

HN/jjcn



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHIVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República